

cederá a la emisión de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo de la puesta en circulación, por primera vez, del sello de correo como medio de pago de las tasas por el transporte de la correspondencia.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor de tres pesetas: Su motivo ilustrativo será la presentación reproducida del sello de correo de seis reales, azul, de 1851, de Isabel II, con matasellos clásico fechador, en color rojo, de La Coruña, con fecha 6 de mayo de 1851. Su impresión lo será en huecogrado policolor, en tamaño 28,8 por 33,2 milímetros y 100 efectos en pliego, y tirada total de 10.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta en circulación y a la venta el día 6 de mayo de 1976, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

870

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Centenario del teléfono».

Ilmos. Sres.: En el mes de marzo del próximo año se cumplirán cien años de la fecha en que por primera vez fue transmitida la voz humana a través de un hilo electrificado, gracias a los trabajos realizados por el escocés Alejandro Graham Bell, residente en 1876 en la ciudad de Boston, de los Estados Unidos de América. La importancia de su invento, dentro de la historia de la telecomunicación, constituye un importante hito en su desarrollo, que por su evidencia no precisa demostrar.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (U. I. T.) ha rogado a la Unión Postal Universal, de la que España es miembro, que las Administraciones postales recuerden en una de sus emisiones especiales de sellos de correo la aludida efeméride, ruego que también ha hecho manifiesto la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el momento en que por primera vez fue transmitida la voz humana a través de un hilo electrificado, y con la denominación de «Centenario del teléfono», se emitirá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de correo.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor tres pesetas.—Su motivo ilustrativo estará integrado por una composición, en la que, junto al busto de Alexander Graham Bell, inventor del teléfono, aparecerán la representación de su primera patente, con aparato telefónico y antena parabólica de comunicaciones por satélites. Su impresión será por el procedimiento de huecogrado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego, y tirada total de 6.000.000 de efectos.

Art. 3.º Dicho sello será puesto a la venta y circulación el día 10 de marzo próximo, y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

871

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Seguridad vial».

Ilmos. Sres.: El índice cada día más creciente de accidentes de tráfico mueven a las autoridades a dictar normas y procurar por los medios de difusión a llevar a la conciencia de todos la necesidad del conocimiento de las más elementales normas en la circulación, a fin de lograr una mayor seguridad vial.

La Jefatura Central de Tráfico, consciente del alto valor del sello de correo como medio de propaganda y difusión, ha interesado que la filatelia española colabore en la campaña contra accidentes de circulación, como ya se hiciera en otros países con resultados positivos.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Seguridad vial», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos sirvan de recuerdo de algunas de las más principales normas sobre circulación vial.

Art. 2.º La citada serie estará integrada por tres valores, estampados en huecogrado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, y tirada de 6.000.000 de efectos por cada valor.

Los motivos ilustrativos y valores serán los siguientes:

Valor una peseta.—Motivo ilustrativo: «Mire antes de cruzar»; composición en la que aparecen silueteados los componentes de un grupo familiar, mirando a derecha e izquierda antes de cruzar la calzada.

Valor tres pesetas.—Motivo ilustrativo: «En la duda no adelente»; composición con la vista en planta de un tramo de carretera, en la que puede observarse un vehículo que inicia la maniobra de adelantamiento.

Valor cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: «Cinturón de seguridad»; composición escena infantil con coches en parque de feria.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 6 de abril próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada/debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

872

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,855	59,825
1 dólar canadiense	59,147	59,376
1 franco francés	13,313	13,366
1 libra esterlina	120,616	121,199
1 franco suizo	22,877	22,986
100 francos belgas	151,651	152,470
1 marco alemán	22,868	22,976
100 liras italianas	8,718	8,758
1 florín holandés	22,315	22,420
1 corona sueca	13,584	13,633
1 corona danesa	9,872	9,716
1 corona noruega	10,712	10,762
1 marco finlandés	15,480	15,565
100 chelines austriacos	328,420	326,110
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,525	19,612

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

873

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Navafria y Gallegos (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Navafria y Gallegos (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Navafria.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Gabriel Encinas Corrales, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Gallegos.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

874

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Rapariegos.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

875

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de San Cristóbal de Cuéllar y Villaverde de Iscar (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de San Cristóbal de Cuéllar y Villaverde de Iscar (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Villaverde de Iscar.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Angel Sastre Miguelsanz, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

876

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.603.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.603, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 13 de abril de 1973, sobre impugnación de los acuerdos de 13 de septiembre de 1971 y 1 de abril de 1972 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga, relativos a indemnizaciones por traslado de población, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia pronunciada el trece de abril de mil novecientos setenta y tres por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso interpuesto por don Germán Varela Ferreño contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones en el expediente administrativo a partir del acuerdo, fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de la Comisión de Indemnización constituida con motivo de las obras de los embalses Guadalhorca-Guadaltoba, así como de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, reponiendo las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la notificación del mencionado acuerdo de la Comisión, para que ésta se notifique nuevamente a don Germán Varela Ferreño, instruyéndole del recurso administrativo de alzada ante el Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas, el cual, si se interpusiera el recurso, resolverá lo que estime procedente en derecho sobre la confirmación o revoca-